



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 243-2019-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 02 MAY 2019.....

## EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Oficio Nº 149-2019-MPSR-J/ALCA; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que *los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*; norma constitucional concordante con lo establecido por los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias;

Que, el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, don David Sucacahua Yucra, mediante el documento visto, solicita que el 03 de Mayo 2019, sea declarado día no laborable; para el efecto indica que por Resolución Viceministerial Nº 156-2016-VMPCIC-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Feria de las Alasitas y Miniaturas del Altiplano de Puno, por tratarse de una expresión de una religiosidad popular de raíces prehispánicas;

Que, esta feria se lleva a cabo en varias ciudades del Altiplano Puneño y Peruano;

Que, el Gobierno Regional Puno tiene entre sus políticas y objetivos la difusión de los días festivos y religiosos, como incentivo cultural; sobre la base de lo expresado en el Oficio Nº 022-2017-ONAGI-PRP, emitido por la Prefectura Regional de Puno;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y sus modificatorias;*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DÍA NO LABORABLE, RECUPERABLE**, en la ciudad de Juliaca, el día viernes 03 de Mayo 2019, con motivo de llevarse a cabo la Feria de las Alasitas y Miniaturas en dicha ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN - JULIACA, o a quienes haga sus veces, en la administración pública, el cumplimiento de la recuperación de las ocho (08) horas del día no laborado, debiendo efectivizarse dicho cumplimiento fuera de la jornada laboral, en forma posterior al día declarado no laborable.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los CENTROS DE TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente acto resolutivo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, debiendo establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*[Firma manuscrita]*  
**WALTER ADUVIRI CALISAYA**  
GOBERNADOR REGIONAL